



Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Bilbao
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 3 zenbakiko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ª Planta - Bilbao
94-4016704 - contencioso3.bilbao@justizia.eus
NIG: 4802045320230000063

0000014/2023 Sección: P-48 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

SENTENCIA N.º 000094/2023

En Bilbao, a 05 de junio del 2023.

Vistos por mí, Patricia Bezos Torices, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de los de Bilbao, los presentes Autos de **Procedimiento Abreviado nº 14/23** seguidos a instancia de Omar Walid Kamel, representado por la Procuradora Sra. Alonso Martínez y asistida técnicamente por el Letrado Sr. Alonso Pérez, frente a la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZKAIA, representada y defendida por el Abogado del Estado, en el que se impugna la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de fecha 28 de diciembre de 2022 que denegaba la solicitud de residencia temporal POR REAGRUPACION FAMILIAR de la esposa de mi mandante D^a SANA en expediente nº 480020220012039 , se dicta la presente resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 13 de enero de 2023 tuvo entrada en el Juzgado Decano de Bilbao escrito de la Procuradora Sra. Alonso Martínez en representación de Omar interponiendo recurso contencioso administrativo contra Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de fecha 28 de diciembre de 2022 que denegaba la solicitud de residencia temporal POR REAGRUPACION FAMILIAR de la esposa de mi mandante D^a SANA en expediente nº 480020220012039 solicitando el dictado de una sentencia que declarara no conforme a derecho tal resolución y por tanto se conceda esa autorización o se retrotraigan las actuaciones a fin de que se valore la misma.

SEGUNDO.- Turnada la demanda a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Bilbao, y admitida a trámite por decreto de 23 de enero de 2023, tras subsanarse los defectos procesales apreciados, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, requiriéndole para la aportación del correspondiente expediente administrativo, unido el mismo se convocó a las partes para vista que tuvo lugar el 1 de junio de 2023. La parte actora ratificó su demanda y la Subdelegación se opuso a la misma con la documental unida y conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la resolución impugnada y los motivos del recurso.

Firmado por:
Patricia Bezos Torices

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 05/06/2023 11:12

CSV: 4802045003-684a168ae58902f4d45885d7855a6d43buYwzAA==



La parte actora recurre la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de fecha 28 de diciembre de 2022 que denegaba la solicitud de residencia temporal POR REAGRUPACION FAMILIAR de la esposa de mi mandante D^a SANA en expediente nº 480020220012039 al considerar no competente al subdelegación ya que el solicitante cuenta con protección internacional reconocida. Alega el recurrente la total competencia para conocer de la solicitud de autorización por parte de la Subdelegación al ser además compatibles ambos permisos.

La Administración se opone al recurso solicitando la confirmación de la resolución impugnada ya que no se considera competente sino que debe valorar y resolver la Oficina de asilo.

SEGUNDO.- El Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, dice que: Disposición Adicional 24^a: “Los preceptos relativos a la protección internacional contenidos en el presente Reglamento se interpretarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y en el Reglamento de desarrollo de esta última”.

Artículo 56: “1. La solicitud de reagrupación familiar se podrá presentar cuando el extranjero reagrupante tenga autorización para residir en España durante un año como mínimo y solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año, con las siguientes excepciones: a) El reagrupante tendrá que ser titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE concedida en España para la reagrupación de sus ascendientes o de los ascendientes de su cónyuge o pareja de hecho. La solicitud podrá presentarse cuando se haya solicitado la autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE (...). La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, dice que:

Artículo 41. Reagrupación familiar.

1. Las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria podrán optar por reagrupar a las enumeradas en el artículo anterior, aun cuando ya se encontrasen en España, sin solicitar la extensión del estatuto de que disfruten. Esta reagrupación será siempre aplicable cuando los beneficiarios sean de nacionalidad distinta a la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria.

2. En este supuesto, que se desarrollará reglamentariamente, no se exigirá a los refugiados o beneficiarios de la protección subsidiaria, ni tampoco a los beneficiarios de la reagrupación familiar, los requisitos establecidos en la normativa vigente de extranjería e inmigración.

3. La resolución por la que se acuerde la reagrupación familiar implicará la concesión de autorización de residencia y, en su caso, de trabajo, de análoga validez a la de la persona reagrupante.

4. La reagrupación familiar será ejercitable una sola vez, sin que las personas que hubiesen sido reagrupadas y obtenido autorización para residir en España en

Firmado por:
Patricia Bezos Tonces

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 05/06/2023 11:12

virtud de lo dispuesto en el apartado anterior puedan solicitar reagrupaciones sucesivas de sus familiares.

5. En ningún caso se concederá protección internacional por extensión familiar a las personas incursas en los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 8 y en los artículos 9, 11 y 12 de la presente Ley”.

De lo expuesto hasta el momento, la conclusión que debe extraerse es que en modo se desprende de la normativa citada que exista una incompatibilidad entre ser titular de un permiso de residencia de larga duración y solicitar la reagrupación y encontrarse en un régimen de protección internacional, cuando concurren los requisitos legalmente previstos para ello.

La inexistencia de norma alguna que determine esa incompatibilidad, implica que sí es posible su obtención, si bien será la administración la que deba resolver acerca de si la solicitud presentada reúne o no los requisitos legalmente exigibles para ello.

TERCERO.- La estimación del recurso conlleva la imposición causadas a la parte demandada, por aplicación del art. 139.1 de la LJCA, si bien no van a imponerse ante o escaso de la actividad procesal desplegada y al tratarse de una cuestión jurídica.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Alonso en representación de Omar Walid Kamel contra la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2022 que denegaba la solicitud de residencia temporal POR REAGRUPACION FAMILIAR de la esposa de mi mandante D^a en expediente nº 480020220012039 , que se declara contraria a Derecho y por consiguiente, se anula tal resolución y se retrotraen las actuaciones administrativas a fin de que se examine el fondo de la petición cursada. Sin costas.

Notifíquese a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe RECURSO DE APELACIÓN que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación. Para su interposición, deberán consignar como depósito la cantidad de 50 euros que se ingresará en la oportuna entidad de crédito y en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

Firmado por:
Patricia Bezos Torices

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 05/06/2023 11:12

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: Patricia Bezos Torices	
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html	Fecha: 05/06/2023 11:12